



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, julio veintinueve (29) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	REINALDO DE JESÚS CARMONA ZULETA
DEMANDADO	JORGE IVAN JARAMILLO SÁNCHEZ
RADICADO:	05 615 40 03 002 2020-00334 00
INTERLOCUTORIO	1090

Como quiera que la demanda cumple los requisitos contemplados en los artículos 82 y 424 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, y cumple las exigencias de los artículos 709 a 711 del C de Co, se accederá a librar mandamiento ejecutivo en la forma solicitada por la parte demandante de conformidad con el artículo 430 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar al señor JORGE IVÁN JARAMILLO SÁNCHEZ, que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele a REINALDO DE JESÚS CARMONA ZULETA, las siguientes sumas de dinero:

- a. La suma de \$5.000.000 por concepto de capital contenido en el pagaré suscrito el 2 de febrero de 2017.
- b. Los intereses moratorios liquidados sobre el capital adeudado, desde el **3 de noviembre de 2019**, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme a lo que pauta el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto en la forma dispuesta en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, es decir, la parte demandante debe enviar la providencia y los anexos a la parte demandada como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministró el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad de envío de previa citación o aviso físico o virtual.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: RECONOCER personería al Doctor ANIBAL MARTÍNEZ PINO, portador de la T.P. 72.705 del C S J, para representar al demandante en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

02o

CERTIFICO
Que el auto anterior es notificado por ESTADOS N° _____ fijado en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro Antioquia, el _____ a las 8:00 a.m.

SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	REINALDO DE JESÚS CARMONA ZULETA
DEMANDADO	JORGE IVAN JARAMILLO SÁNCHEZ
RADICADO:	05 615 40 03 002 2020-00334 00
SUSTANCIACIÓN	1091

Por ser procedente se accede a la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte demandante visible a folios 7 del expediente virtual. En consecuencia, de conformidad con los artículos 593 y 599 del C G P, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro,

RESUELVE

DECRETAR el embargo y secuestro sobre el derecho que posea el demandado JORGE IVÁN JARAMILLO SÁNCHEZ, en el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 020-63116 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro – Antioquia.

Ofíciase a la mencionada autoridad para que inscriba el registro del embargo y expida a costa del solicitante una certificación sobre la situación jurídica del bien en un periodo de diez (10) años si fuere posible.

Luego se proveerá sobre el secuestro.

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

02o

CERTIFICO
Que el auto anterior es notificado por ESTADOS N° _____ fijado en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro Antioquia, el _____ a las 8:00 a.m.
_____ SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 47 No. 60-50 oficina 306
Rionegro, Antioquia, julio 29 de 2020
Teléfono 5322058
Oficio No. 1286

Señores

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Rionegro

Proceso: Ejecutivo
Demandante: REINALDO DE JESÚS CARMONA ZULETA
C.C. 70.287.945
Demandado: JORGE IVÁN JARAMILLO SÁNCHEZ
C.C. 15.427.099
Radicado 05615 40 03 002-2020-00334 00

Por este medio le comunico que mediante auto de la fecha dictado dentro del proceso de la referencia se decretó el embargo y secuestro sobre el derecho que posea el demandado JORGE IVÁN JARAMILLO SÁNCHEZ, en el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 020-63116 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro – Antioquia.

Sírvase inscribir el registro del embargo y expedir a costa del solicitante una certificación sobre la situación jurídica del bien en un periodo de diez (10) años si fuere posible.

El bien inmueble se encuentra ubicado en la carrera 51 No. 52-83 de Rionegro, tercer piso.

Atentamente,

ARMANDO GALVIS PETRO
Secretario
02o